

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107 -2024-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, **09 FEB. 2024**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 009-2024-MPH/STPAD del 24 de enero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"EN EL TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO, NO RESOLVER DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PROCEDIMIENTO SOMETIDO A SU COMPETENCIA DE MANERA NEGLIGENTE (SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REGISTRO PARA SERVICIO DE TAXI ESTACION – EMP.TRANSPORTE MULTIPLES ASTUHUAMAN SAC) Y DESCONOCER LA APLICACIÓN DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA O SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, EN LA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE"**; Memorando Nro. 227-2023-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito de Memorando N° 227-2023-MPH/GM del 24 de enero de 2023, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica, Resolución de Gerencia Municipal n° 047-2023-MPH/GM de fecha 19.01.2023, Resolución que resuelve acoger el Silencio Administrativo Positivo invocado por la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C. con Exp. 3272487 del 27 de octubre de 2022, sobre su pedido de Autorización y registro de servicio de Taxi Estación (empresa), debiendo la Gerencia de Tránsito y Transporte formalizar la Resolución de aprobación; siendo como sigue:

Que, con Exp. 341108, Doc. 239580 de **fecha 26 de agosto de 2022**, la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C. mediante su representante solicita Autorización y registro de Servicio de Taxi Estación (empresa);

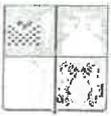
Que, con Informe Técnico n° 0249-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 07 de setiembre de 2022 el Responsable del Área Técnica de Transporte recomienda que mediante Carta se remita el presente informe al administrado otorgándole un plazo de 2 días hábiles para que subsane las observaciones realizadas (no adjunta recibo correspondiente al procedimiento 146 del TUPA; adjuntar fotografías donde figuren las características legibles del vehículo ofertado);

Que, con Oficio n° 598-2022-MPH/GTT de fecha 13 de setiembre de 2022 la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz Canchari Félix comunica a la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C. no **FACTIBLE** solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Taxi (Estación); otorgándole dos (2) días para levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022 el administrado empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C.; solicita ampliación de plazo para levantar las observaciones.

Que, con Informe n° 241-2022-MPH/GTT/HHA de **fecha 11 de octubre de 2022** la encargada del Área Legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte Heidy Hinostriza Albino informa a la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz CANCHARI FELIZ que **resulta declarar PROCEDENTE la solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi de conformidad al Procedimiento n° 146 del TUPA municipal** solicitada por la administrada Elsa Astuhuaman en calidad de Gerente General de la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C.;

Que, con fecha 27 de octubre de 2022 mediante Doc. 372487 – Exp. 260569 la administrada Elsa Astuhuaman en calidad de Gerente General de la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C.; solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo, bajo declaración jurada, argumentando que con fecha 26 de agosto de 2022 se presentó solicitud para Autorización y registro de servicio de Taxi Estación (empresa), siendo que en la fecha 27 de octubre de 2020 se ha cumplido más de 30 días hábiles más los cinco (5) días hábiles que



tiene la entidad para notificar y que contempla la Ley como plazo máximo para poder resolver, haciendo de conocimiento que la Gerencia de Tránsito y Transporte ha emitido informe de factibilidad;

Que, con **Informe N° 559-2022-MPH/GTT de fecha 21 de diciembre de 2022** la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz CANCHARI FELIZ, en atención al Doc. 372487 y Exp. 260569 elevada por la administrada Elsa Astuhuaman en calidad de Gerente General de la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C; con el que se solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo, **comunica al Gerente Municipal que la administrada no cumplió con adjuntar: Declaración jurada suscrita por el solicitante, socios o accionistas, el número o código que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habiliten, adjuntar contrato privado, entre otros;** desconociendo a la fecha (21.12.2022) la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a favor de la administrada;

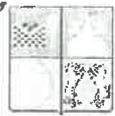
Que, con Informe Legal n° 050-2023-MPH/GAJ de fecha 13.01.23 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando acoger el Silencio Administrativo Positivo, invocado por empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C. sobre pedido de Autorización y registro de servicio de Taxi Estación (empresa), bajo el siguiente argumento:

La empresa de Transporte Servicio Múltiple Astuhuaman S.A.C. representado por Elsa Eufracia Astuhuaman Maravi, con Exp 341108-239580 del 26.08.2022, bajo forma de DJ solicita Autorización y registro de servicio de Taxi estación (empresa); y con Oficio n° 598-2022-MPH-GTT del 13.09.2022 la Gerencia de Tránsito y Transporte requirió a la administrada, levante observaciones del Informe Técnico n° 249-2022-MPH/GTT-CT/MRC que fue cumplido por el administrado con Exp. 353739-248061 el 21.09.2022; sin embargo, la Gerencia de Tránsito y Transporte No cumplió con emitir respuestas a la recurrente, dentro del plazo de Ley (30 días hábiles), con resolución motivada; por tanto opero el Silencio Administrativo Positivo a favor de la administrada.

Se debe considerar que, por Ley, el Silencio Administrativo Positivo, opera solo por el transcurso del tiempo, según núm. 199.1 art. 199° TUO de la Ley 27444 (D.S. n° 004-2019-JUS); ante el descuido de la administración de no emitir respuesta en el plazo de Ley, lo que ocurrió en el presente caso porque la Gerencia de Tránsito y Transporte, No cumplió con emitir respuesta con Resolución motivada en el plazo de Ley.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2021-2022); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte, *al no resolver dentro del plazo establecido procedimiento administrativo de manera injustificada*; en circunstancias que con Exp. 341108, de **fecha 26 de agosto de 2022**, la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C. mediante su representante solicita Autorización y registro de Servicio de Taxi Estación (empresa); y que Informe Técnico n° 0249-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 07 de setiembre de 2022, se le hace observaciones a su petición, otorgándole un plazo de 2 días hábiles para que subsane; generando que con Oficio n° 598-2022-MPH/GTT de fecha 13 de setiembre de 2022 que la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz Canchari Félix comunique a la empresa su no FACTIBILIDAD; sin embargo, con Informe n° 241-2022-MPH/GTT/HHA de **fecha 11 de octubre de 2022** la encargada del Área Legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte Heidy Hinostriza Albino informa a la Gerente de Tránsito y Transporte **que resulta declarar PROCEDENTE la solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi de conformidad al Procedimiento n° 146 del TUPA municipal; empero,** la Arq. María Luz Canchari Félix, No cumplió con dar respuesta al administrado con Resolución motivada, a pesar de haberse declarado Procedente su pedido; generando que, con fecha 27 de octubre de 2022 mediante Doc. 372487 la administrada Elsa Astuhuaman en calidad de Gerente General de la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C; **solicite aplicación del Silencio Administrativo Positivo**, bajo declaración jurada; debiendo la Gerente de Tránsito y Transporte bajo responsabilidad y sin mayor análisis elevar al inmediato superior para que se pronuncie, sin embargo, *en un acto de desconocer la aplicación del Silencio Administrativo Positivo*, emite el **Informe N° 559-2022-MPH/GTT de**



fecha 21 de diciembre de 2022 comunicando al Gerente Municipal que la administrada no cumplió con adjuntar: **Declaración jurada suscrita por el solicitante, socios o accionistas, el número o código que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habiliten, adjuntar contrato privado**, entre otros, es decir la Gerente de Tránsito en esta etapa evalúa si el administrado cumplió o no con los requisitos establecidos en el TUPA, cuando no correspondía, desconociendo a la fecha (21.12.2022) la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a favor de la administrada; incurriendo en falta administrativa.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la Tipificación

Por lo que la conducta se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) Las demás que señale la Ley**; por haber transgredido el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en sus numerales 11 y 12 del artículo 261°, que señala: **11. “No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada”**; a pesar de que con Informe n° 241-2022-MPH/GTT/HHA de fecha 11 de octubre de 2022 la encargada del Área Legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte Heidy Hinostrroza Albino informa a la Gerente de Tránsito y Transporte que resulta declarar PROCEDENTE la solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi de conformidad al Procedimiento n° 146 del TUPA municipal, máxime si la solicitud primigenia data del 26 de agosto de 2022; **12. “Desconocer de cualquier modo la aplicación de aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa”**; al hecho de que el administrado en la fecha 27 de octubre de 2020 mediante Doc. 372487 se acoge al Silencio Administrativo Positivo, sin embargo, en vez de tramitar el silencio administrativo como corresponde, emite el Informe N° 559-2022-MPH/GTT de fecha 21 de diciembre de 2022 comunicando al Gerente Municipal que la administrada no cumplió con adjuntar requisitos del TUPA, cuando ya no correspondía.

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala “(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. N° 1272, numeral “11) y 12) : **11. “No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada”**; y **12. “Desconocer de cualquier modo la aplicación de aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa”**;

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **MARIA LUZ CANCHARI FELIX** a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2021-2022); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte, *al no resolver dentro del plazo establecido procedimiento administrativo de manera injustificada*; en circunstancias que con Exp. 341108, de **fecha 26 de agosto de 2022**, la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C. mediante



su representante solicita Autorización y registro de Servicio de Taxi Estación (empresa); y que Informe Técnico n° 0249-2022-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 07 de setiembre de 2022, se le hace observaciones a su petición, otorgándole un plazo de 2 días hábiles para que subsane; generando que con Oficio n° 598-2022-MPH/GTT de fecha 13 de setiembre de 2022 que la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz Canchari Félix comunique a la empresa su no FACTIBILIDAD; sin embargo, con Informe n° 241-2022-MPH/GTT/HHA de **fecha 11 de octubre de 2022** la encargada del Área Legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte Heidy Hinostroza Albino informa a la Gerente de Tránsito y Transporte **que resulta declarar PROCEDENTE la solicitud de Autorización para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi de conformidad al Procedimiento n° 146 del TUPA municipal; empero, la Arq. María Luz Canchari Félix, No cumplió con dar respuesta al administrado con Resolución motivada, a pesar de haberse declarado Procedente su pedido; generando que, con fecha 27 de octubre de 2022 mediante Doc. 372487 la administrada Elsa Astuhuaman en calidad de Gerente General de la empresa de Transporte Serv. Múltiples Astuhuaman S.A.C; solicite aplicación del Silencio Administrativo Positivo, bajo declaración jurada; debiendo la Gerente de Tránsito y Transporte bajo responsabilidad y sin mayor análisis elevar al inmediato superior para que se pronuncie, sin embargo, *en un acto de desconocer la aplicación del Silencio Administrativo Positivo*, emite el **Informe N° 559-2022-MPH/GTT de fecha 21 de diciembre de 2022 comunicando al Gerente Municipal que la administrada no cumplió con adjuntar: Declaración jurada suscrita por el solicitante, socios o accionistas, el número o código que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habiliten, adjuntar contrato privado**, entre otros, es decir la Gerente de Tránsito en esta etapa evalúa si el administrado cumplió o no con los requisitos establecidos en el TUPA, cuando no correspondía, desconociendo a la fecha (21.12.2022) la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a favor de la administrada; incurriendo en falta administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORG/INST



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mj. Cristhian Enrique Vela Espinoza
GERENTE MUNICIPAL